

El matrimonio infantil en México



Andrea Tafoya Corona

Profesora suplente en la Escuela Libre de Derecho
en la cátedra de Derecho Internacional Público

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hoy en día no reconoce expresamente la figura del matrimonio, sin embargo, a partir de la interpretación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se entiende como un derecho fundamental derivado del derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la familia, reconocidos en sus artículos 1º y 4º constitucional.¹ Asimismo, la Suprema Corte ha señalado que es una institución cuya finalidad es proteger relaciones de pareja, basadas en la solidaridad humana, la procuración de respeto y la colaboración.²

A partir de las legislaciones locales en particular del artículo 146 del Código Civil, aplicable para la Ciudad de México, se entiende que el matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Ahora bien, según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) **el matrimonio infantil es aquel en el que uno o ambos cónyuges son menores de 18 años** —edad utilizada para determinar el paso a la edad adulta en la mayoría de los países—; distinguiendo también entre el matrimonio precoz, forzado e infantil.³

¹ [TA] 10º Época; Primera Sala; Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*; Libro 14, Enero de 2015, Tomo I, página 769.

[TA] 10º Época; Primera Sala; Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*; Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I, página 548.

² [TA] 10º Época; Primera Sala; Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, página 620.

³ Amnistía Internacional. (2020, 9 de octubre). “10 preguntas sobre el matrimonio infantil”. Amnistía Internacional. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/10-preguntas-sobre-el-matrimonio-infantil/>

- **matrimonio precoz o temprano:** aquellos en los que uno de los cónyuges es menor de 18 años en países en los que la mayoría de edad se alcanza más temprano o tras el matrimonio o; en los que ambos contrayentes tienen por lo menos 18 años, pero no están preparados para mostrar su consentimiento por distintos factores como su desarrollo físico, emocional, sexual o psicosocial.
- **matrimonio forzado:** hace referencia a las uniones matrimoniales donde uno o ambos cónyuges no dan su pleno y libre consentimiento, independientemente de la edad.
- **matrimonio infantil:** considerado una forma de matrimonio forzado, ya que no se cuenta con el consentimiento libre e informado de una o ninguna de las partes involucradas.

Dicho esto, si bien a nivel a nivel internacional se han realizado múltiples esfuerzos por erradicar el matrimonio infantil, lo que ha permeado en el ámbito nacional, lo cierto es que aún queda mucho trabajo pendiente, especialmente a nivel constitucional.

La necesidad de acabar en definitiva con estos vínculos, particularmente en México deriva de que los matrimonios infantiles, a menudo pasado por alto en la lucha por la equidad de género, es uno de los desafíos más urgentes que obstaculizan el desarrollo humano de las mujeres en México, sobre todo en las comunidades indígenas. Asimismo, tienen un impacto duradero en la vida de las mujeres: contribuyen a la deserción escolar, reducen la participación en el mercado laboral, incrementan el riesgo de violencia doméstica y restringen la autonomía femenina.⁴

⁴ Jonathan Grabinsky y Andrea Tafoya. (2024, 20 de noviembre) “La prohibición constitucional es esencial para erradicar el matrimonio infantil”. *Animal Político*.

1. ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS

Según el informe rendido en agosto de 2024 por el Secretario General de la ONU, al ritmo actual, **harán falta otros 300 años para acabar con el matrimonio infantil**. En este documento se señala que de conformidad con los datos mundiales más recientes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) aproximadamente 640 millones de niñas y mujeres vivas en la actualidad contrajeron matrimonio en la infancia y todos los años se casan 12 millones de niñas. El porcentaje de mujeres jóvenes que se casaron en la infancia si bien disminuyó, pasando de un 21 por ciento en 2018 a un 19 por ciento en 2023; la incidencia del matrimonio infantil está disminuyendo con excesiva lentitud para alcanzar la meta de erradicar esta práctica.⁵

Asimismo, según reporte de la organización Save the Children, en 2020 más de 300 mil niñas, niños y adolescentes de entre 12 y 17 años en México había contraído matrimonio infantil, de los cuales el 76 por ciento eran mujeres. Esto equivale a cifras totales comparables a las registradas en 2010. Los estados con los mayores índices en 2020 fueron el Estado de México (Edomex), Chiapas, Veracruz, Puebla, Guanajuato, Michoacán, Jalisco, Guerrero, Oaxaca y Nuevo León. En Edomex, más de 30,000 niñas, niños y adolescentes de entre 12 y 17 años se encontraban en esta situación.⁶

El 21 por ciento de las mujeres de entre 20 y 24 años en México estuvieron casadas o en unión con su pareja por primera vez antes de los 18 años. Si bien la cifra ha disminuido

⁵ Naciones Unidas. (2024). *Promoción y protección de los derechos de la infancia: La cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado* (Documento A/79/308). Asamblea General. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n24/237/02/pdf/n2423702.pdf>

⁶ Jonathan Grabinsky y Andrea Tafoya (2024, 20 de noviembre) “La prohibición constitucional es esencial para erradicar el matrimonio infantil”. *Animal Político*.

en el país y se sitúa por debajo del 25 por ciento en América Latina y el Caribe, sigue siendo alarmantemente alta.⁷

En este contexto, se puede afirmar que el matrimonio infantil, ha disminuido de manera desigual a nivel global, debido a las diversas realidades culturales, económicas, jurídicas, educativas y políticas que existen en diferentes regiones. Aunque ciertos factores pueden variar según el contexto, **el matrimonio infantil es siempre el resultado de la desigualdad de género, y se ve exacerbado por la pobreza, las normas sociales perjudiciales, la inseguridad y las barreras al acceso a la educación.**

Conforme al informe relatado, el embarazo adolescente juega un papel importante en la perpetuación del matrimonio infantil, especialmente cuando la sexualidad fuera del matrimonio es un tabú, la virginidad se vincula estrechamente con la pureza y el honor familiar, y el acceso a métodos anticonceptivos o al aborto es limitado.

Además, el matrimonio de adolescentes en las mujeres está estrechamente relacionado con altas tasas de deserción escolar, baja participación laboral femenina y un mayor riesgo de violencia doméstica, lo que a su vez refuerza los roles de género tradicionales, aumentando la dependencia económica de las mujeres hacia sus parejas y limitando su autonomía y capacidad de negociación dentro del hogar.⁸

2. AVANCES LEGALES EN MÉXICO

A partir de las recomendaciones e informes emitidos por los diversos órganos internacionales en particular por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño, en los que se ha ins-

⁷ *Ibid.*

⁸ Jonathan Grabinsky y Andrea Tafoya, *op. cit.*

tado a los Estados a luchar contra el matrimonio infantil, en cumplimiento con los diversos tratados internacionales tales como la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y, la Convención sobre los Derechos del Niño, se tienen diversas acciones tomadas por los Poderes Legislativo y Judicial, encaminados a erradicar este fenómeno nocivo en la esfera nacional.

Así se tiene que con la entrada en vigor en diciembre de 2014 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se estableció que la edad mínima para contraer matrimonio son los 18 años y se constriñó a todos los órdenes de gobierno de cada entidad federativa a **implementar medidas integrales para proteger a niñas, niños y adolescentes de prácticas nocivas relacionadas con el matrimonio, tanto formal como informal**; debiendo incluir medidas específicas para las personas integrantes de comunidades indígenas, afromexicanas, con discapacidad, en situación de migración o desplazamiento, o en condiciones de exclusión social.⁹

En cumplimiento con lo anterior, al día de hoy todos los ordenamientos locales, es decir, todos los *Códigos Civiles y Familiares* que regulan la institución del matrimonio, se encuentran homologados, señalando que el mínimo de edad para contraer matrimonio es de 18 años y, además en todos ellos,

⁹ “Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria.

Estas medidas deberán establecer acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, afromexicanas, con discapacidad, en situación de migración o desplazamiento o en exclusión social”.

se ha eliminado la posibilidad de conceder dispensas a esa limitante.

Lo anterior, también es reflejo del trabajo arduo por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la abolición de esta práctica. En ese sentido, al resolver el Tribunal Pleno la **acción de inconstitucionalidad 22/2016**, validó la prohibición total del matrimonio antes de la mayoría de edad. En particular resolvió la validez de diversos artículos del Código Civil de Aguascalientes que eliminaban la posibilidad de contraer matrimonio a las personas menores de 18 años. Este precedente fue un paso simbólico que marcó una pauta para abolir el matrimonio infantil en el país, al menos en las legislaturas locales que previo a esta sentencia aun permitían dispensar el requisito de la edad mínima y como precedente marcó la pauta para la resolución de asuntos cuya *litis* resultaba similar.

En esta sentencia se retoman las obligaciones internacionales para el Estado mexicano y finalmente se concluye que la edad mínima en el país para contraer matrimonio ha sido fijada en 18 años, y que si bien el derecho a contraer matrimonio ha sido reconocido como un derecho humano en diversos instrumentos internacionales, siempre ha estado restringido en razón de la edad, debiendo privilegiarse el interés superior de las niñas, niños y adolescentes reconocido a nivel constitucional y convencional destacando que el matrimonio infantil en nuestro país tiene mayor incidencia y afecta principalmente a las niñas, y con mayor énfasis a las que viven en pobreza, así como a las que tienen un menor nivel educativo, y se concentra mayoritariamente en comunidades rurales e indígenas, tal como se hizo referencia anteriormente.

Sin embargo, tanto en las legislaturas locales como en la Federal, no se han realizado los esfuerzos suficientes para combatir el matrimonio infantil, siendo este punto de mayor

relevancia a fin de evitar que la Constitución sirva como fuente para perpetuar estos vínculos sobre todo en las comunidades indígenas que tienen el mayor asidero de estas conductas y que por otro lado, a nivel constitucional tienen reconocido el derecho a ejercer sus usos y costumbres teniendo como única limitación el propio texto constitucional. En ese sentido, mientras no exista una prohibición expresa, los esfuerzos pueden fácilmente quedar limitados a una interpretación normativa, que si bien como se ha visto ha servido hasta ahora en pro de las infancias para delimitar el rango de edad mínima y limitar cualquier interpretación contraria, bien podría jugar en sentido opuesto mientras no exista una prohibición absoluta al matrimonio infantil.

Específicamente en la Constitución Federal, a pesar de que en los últimos años se han realizado diversos esfuerzos por prohibir de manera expresa el matrimonio infantil, no se ha tenido éxito. En septiembre de 2024, se realizaron diversas reformas en la Carta Magna en materia de los pueblos indígenas, en los que se incluyeron reformas y adiciones para empoderar y garantizar el derecho de las mujeres indígenas a participar en el desarrollo de sus comunidades, sin embargo pasó de largo dicha prohibición, a pesar que haberse presentado meses antes a que fuera aprobada la reforma constitucional, una iniciativa al respecto.

A nivel local únicamente la Constitución de Oaxaca prohíbe expresamente el matrimonio entre menores de 18 años y señala que las tradiciones no serán justificación para realizar esta práctica, mientras que las Constituciones de *Chiapas* y *Yucatán* refieren que se debe proteger a la niñez contra el matrimonio y establecer límites a la edad.

Así a pesar de existir avances relevantes para erradicar el matrimonio infantil, es crucial continuar con la lucha para

logar la prohibición absoluta a nivel constitucional tanto federal como en las entidades, lo que resulta crucial para avanzar en la lucha por la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos en México.¹⁰

¹⁰ Jonathan Grabinsky y Andrea Tafoya, *op. cit.*

